

**CCAF**

**Reglamento de funcionamiento  
de la Comisión de Control  
Administrativo y Financiero  
Confederal**

Aprobado por el Consejo Confederal  
el 28 de marzo de 2019

**CCOO**

**Edita:** Confederación Sindical de CC00

**Realización:** Secretaría Confederal de Comunicación de CC00

Madrid, marzo de 2019

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO CONFEDERAL Y RELACIONES CON OTRAS COMISIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

## PREÁMBULO

El presente Reglamento desarrolla el artículo 35 de los Estatutos de la Confederación Sindical de CC00, aprobados en el 11º Congreso Confederal, y el artículo 12 del Reglamento de Actuación Respecto a la Declaración de Bienes Patrimoniales y Rentas, aprobado en el Consejo Confederal el 23 de enero de 2018.

## Artículo 1. CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO CONFEDERAL (en adelante CCAF)

- a) La CCAF se constituirá en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la fecha de finalización del congreso que la eligió.
- b) La Secretaría General de la Confederación Sindical de CC00 convocará a las personas titulares de la CCAF, a fin de constituirla y dar cumplimiento al mandato congresual.
- c) La constitución de la CCAF se hará en presencia del/la secretario/a general de la Confederación Sindical de CC00. Si por causas excepcionales o físicas no pudiese asistir

delegará en la persona responsable de Administración y Finanzas para sustituirle.

d) La CCAF nombrará de entre sus componentes al presidente/a y al secretario/a. El resto de componentes serán vocales. Serán funciones de la Presidencia la representación de la CCAF ante los órganos de dirección de la Confederación, convocar, moderar las reuniones y coordinar el trabajo de la CCAF. La secretaria o secretario tendrá como funciones el levantamiento de las actas, será responsable de la documentación y correspondencia, tanto emitida como recibida, custodiará el archivo y la documentación en poder de la CCAF y expedirá, con el visto bueno del presidente/a, cuantas certificaciones u otros documentos sean necesarios.

e) Una vez constituida la CCAF lo comunicará por escrito a la Secretaría General, indicando las personas que la integran y responsabilidades de éstas, a efectos de que la Comisión Ejecutiva las haga públicas para conocimiento general de la CS de CC00.

## Artículo 2. DOMICILIO

La CCAF fija su domicilio a efectos de notificación en el mismo de la Confederación Sindical de CC00.

### **Artículo 3. REUNIONES Y CONVOCATORIAS**

- a) La CCAF celebrará un mínimo de cuatro reuniones ordinarias anuales y tantas extraordinarias como estime necesarias.
- b) Las convocatorias ordinarias las realizará la Presidencia, previa consulta a las personas que forman parte de la CCAF. Las extraordinarias, a propuesta del presidente/a o de dos de sus componentes. Si la Presidencia dimitiese o, por otras causas, no pudiese convocar a la Comisión o asistir a la reunión, la convocatoria de la misma podrá realizarse a iniciativa de dos de sus componentes, y podrá celebrarse sin su asistencia.
- c) La fijación del orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias tendrá igual procedimiento al previsto en las convocatorias.
- d) Las reuniones ordinarias se convocarán al menos con quince días de antelación a su realización, y en la convocatoria constará la fecha, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día de la misma. Las extraordinarias se convocarán con una antelación de al menos 72 horas.

### **Artículo 4. ASISTENCIA DE LA CCAF A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CONFEDERAL**

La o el Presidente de la CCAF, o cualquier otro miembro en el que se delegue podrá asistir, en calidad de observadora u observador y sin voto, a las reuniones del Consejo Confederal.

### **Artículo 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS**

- a) La CCAF es el órgano de vigilancia, supervisión y control administrativo y financiero.
- b) La CCAF es un órgano confederal, por lo que su ámbito de actuación es el conjunto de las organizaciones integrantes de la Confederación Sindical de CCOO, incluida la Comisión Ejecutiva Confederal. Igualmente, podrá recabar información y, en su caso, emitir recomendaciones o informes internos, en aquellas sociedades cuyo capital o fondo social esté participado mayoritariamente por la Confederación Sindical de CCOO o sus organizaciones confederadas.
- c) Las competencias de la CCAF son, de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos Confederales, revisar los estados de cuentas, su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, controlar el funcionamiento administrativo y la realización de auditorías.
- d) La CCAF, para dar cumplimiento al mandato congresual, actuará de oficio en su función de supervisión contable y administrativa, velando por el cumplimiento de los preceptos estatutarios y normas aprobadas en la materia que le es propia, de acuerdo con el programa establecido por la propia Comisión.
- e) La CCAF intervendrá a instancia de parte en cuantas solicitudes sobre asuntos de su incumbencia puedan serle planteadas por las federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad/uniones regionales, órganos de dirección confederales y Comisión Confederal de Garantías. Dichas solicitudes se atenderán en el marco del plan de trabajo de la propia CCAF, de acuerdo con su urgencia e

importancia relativa, así como de los medios humanos y materiales de que se dispongan para ello, y siempre ajustándose a los procedimientos de funcionamiento interno de la Comisión, previstos en el artículo 10 del presente Reglamento.

**f)** La CCAF auditará todas las organizaciones de la CS de CCOO y podrá acceder o requerir cuanta documentación e información contable o administrativa estime necesaria para el desempeño de su función, incluidas las actas de los órganos del conjunto de la CS de CCOO. La documentación obrante en poder de la CCAF tendrá siempre carácter confidencial.

**g)** Podrá establecer criterios mínimos sobre los que habrán de pronunciarse las auditorías a las que se sometan las organizaciones confederadas, independientemente de los que sean obligatorios por imperativo legal o por normas profesionales de auditoría.

**h)** Revisará los estados de cuentas confederales y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, y controlará el funcionamiento administrativo confederal. En particular, recibirá con una semana de antelación los estados contables antes de su presentación al Consejo Confederal.

**i)** La CCAF, para el supuesto de que se hubiera producido daño o quebranto grave en la situación patrimonial o financiera de la Confederación, o de cualquiera de sus organizaciones confederadas como consecuencia de actuaciones irregulares en la gestión económica o administrativa de las mismas, podrá proponer a la Comisión Ejecutiva Confederal la exigencia de responsabilidades.

**j)** La CCAF podrá proponer a la Comisión Ejecutiva Confederal la exigencia de responsabilidades si cualesquiera de las organizaciones confederadas dificultaran o negaran el acceso a la información que dicha Comi-

sión de Control precisara y requiriera a las organizaciones en el ejercicio de sus funciones.

**k)** La CCAF dará cuenta de sus actuaciones a los órganos de dirección, mediante la elaboración de los informes y dictámenes correspondientes. En particular, anualmente, presentará un informe sobre sus actividades al Consejo Confederal que se publicará en los órganos de expresión de la CS de CCOO.

**l)** La CCAF presentará un informe de su actividad ante el Congreso Confederal que se publicará en los órganos de expresión de la CS de CCOO.

**m)** La CCAF podrá emitir a los órganos de dirección confederales las propuestas y recomendaciones no vinculantes sobre cualquier aspecto de su ámbito funcional y competencial que estime oportunas.

**n)** La CCAF no es un órgano ejecutivo. Las sanciones que eventualmente se derivaran de los resultados de su actuación serán impuestas por los órganos de dirección.

## **Artículo 6. FUNCIONES Y COMPETENCIAS RESPECTO A LA DECLARACION DE BIENES PATRIMONIALES Y RENTAS**

La CCAF, y dentro de las facultades que le otorga el artículo 35 apartado 11 de los vigentes Estatutos Confederales, tendrá las siguientes funciones y competencias respecto a las declaraciones de bienes patrimoniales y rentas:

**a)** Ser informada de los nombramientos y ceses de las personas que realicen las funciones de custodia y depósito de las declara-



ciones de bienes patrimoniales y rentas.

**b)** Ser informada del inicio de los expedientes informativos que pudieran producirse como consecuencia de los incumplimientos de lo establecido en el Reglamento de Actuación Respecto a la Declaración de Bienes Patrimoniales y Rentas.

**c)** Tener acceso, en aquellos casos en que se demande expresamente su intervención, a toda la documentación que obre en poder de la persona responsable de la custodia y depósito de la misma. Siempre que ello no suponga el traslado físico de la documentación custodiada.

## Artículo 7. INCOMPATIBILIDADES

**a)** Según se establece en el artículo 33 de los Estatutos de la Confederación, como integrante de los órganos de la CS de CCOO, formar parte de la CCAF será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- Representante de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Representante de los Parlamentos de las comunidades autónomas y del Parlamento Europeo.
- Integrante del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las comunidades autónomas.
- Integrante de Juntas Generales y/o instituciones provinciales. Presidente, presidenta, consejero o consejera de

cabildo insular.

- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las Administraciones o empresas públicas.
- La Secretaría General de un partido político.
- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
- Integrantes de consejos de administración de empresas, ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser el representante nombrado por designación de la CS de CCOO.
- Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc., cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de este.

**b)** A los efectos de las incompatibilidades que se establecen en el artículo 35 de los Estatutos de la Confederación, las personas que componen la CCAF no podrán ocupar cargo alguno en los órganos de dirección ni confederal ni de las organizaciones confederadas.

## Artículo 8. RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA

a) Existirá un registro de documentos y correspondencia, en el que se relacionarán éstos por orden y fecha de recepción o salida. Los expedientes que recojan las actuaciones y conclusiones se enumerarán por riguroso turno de antigüedad. Se acusará recibo a las personas interesadas de toda documentación que se reciba.

b) Las solicitudes o consultas siempre por escrito y firmadas deben presentarse personalmente por registro o por correo certificado dirigido a la CCAF. También se admitirán las remitidas por correo electrónico, pudiendo, no obstante, la CCAF requerir la aportación del original debidamente firmado.

Las comunicaciones se remitirán a:

### COMISIÓN DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO CONFEDERAL

c/ Fernández de la Hoz, 12-1º planta  
28010 Madrid

Correo electrónico: [comision.control@ccoo.es](mailto:comision.control@ccoo.es)

c) Las comunicaciones de la CCAF con la Confederación Sindical de CCOO o sus organizaciones confederadas será, preferentemente, por medio de correo electrónico. En casos excepcionales se utilizará el correo ordinario certificado con acuse de recibo.

## Artículo 9. QUÓRUM

La CCAF, en sus reuniones, podrá constituirse y tomar las decisiones que le competan con un quórum de la mitad más uno de sus componentes y por mayoría simple de los asistentes.

## Artículo 10. FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN

a) En el supuesto de producirse una vacante en la CCAF se cubrirá automáticamente con las personas suplentes. En el caso de que la CCAF llegara a tener menos de cinco titulares, las vacantes deberán ser cubiertas hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Confederado, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de los Estatutos de la Confederación.

b) Las decisiones en la CCAF se adoptarán, siempre que exista quórum, por mayoría simple de sus componentes. El/la presidente/a no dispondrá de voto de calidad. Si cualquier persona de la CCAF deseara expresar su voto particular deberá manifestarlo, debiendo constar en acta dicha circunstancia.

c) En los casos en que la CCAF intervenga a instancia de parte, según lo previsto en el artículo 5.e) del presente Reglamento, nombrará de entre sus componentes a un/a ponente, quien redactará el borrador de informe o dictamen que deberá someterse a la aprobación de la CCAF. También existirá un/a ponente para las actuaciones de oficio de la CCAF, incluyendo el informe anual sobre sus actividades establecido en el artículo 5.k).

d) La CCAF reclamará la documentación y establecerá las pruebas y comprobaciones que estime pertinentes, antes de pronunciarse formalmente sobre cualquier cuestión que le sea planteada.

e) Sólo se admitirán aquellas solicitudes formuladas mediante escrito por los órganos de dirección confederales, la Comisión Confederada de Garantías y los órganos de dirección de las organizaciones relacionadas en el artículo 17 de los Estatutos Confederales. En principio, se considerarán representantes válidos de los citados órganos sus secre-

tarios/as de Finanzas, de Organización y/o Generales. No obstante, la CCAF Confederal podrá exigir, a la vista de las circunstancias concurrentes, la previa aprobación de la solicitud por los órganos de dirección de la organización peticionaria. En todo caso, esta aprobación orgánica previa será necesaria si la solicitud viene motivada por un conflicto con otra organización.

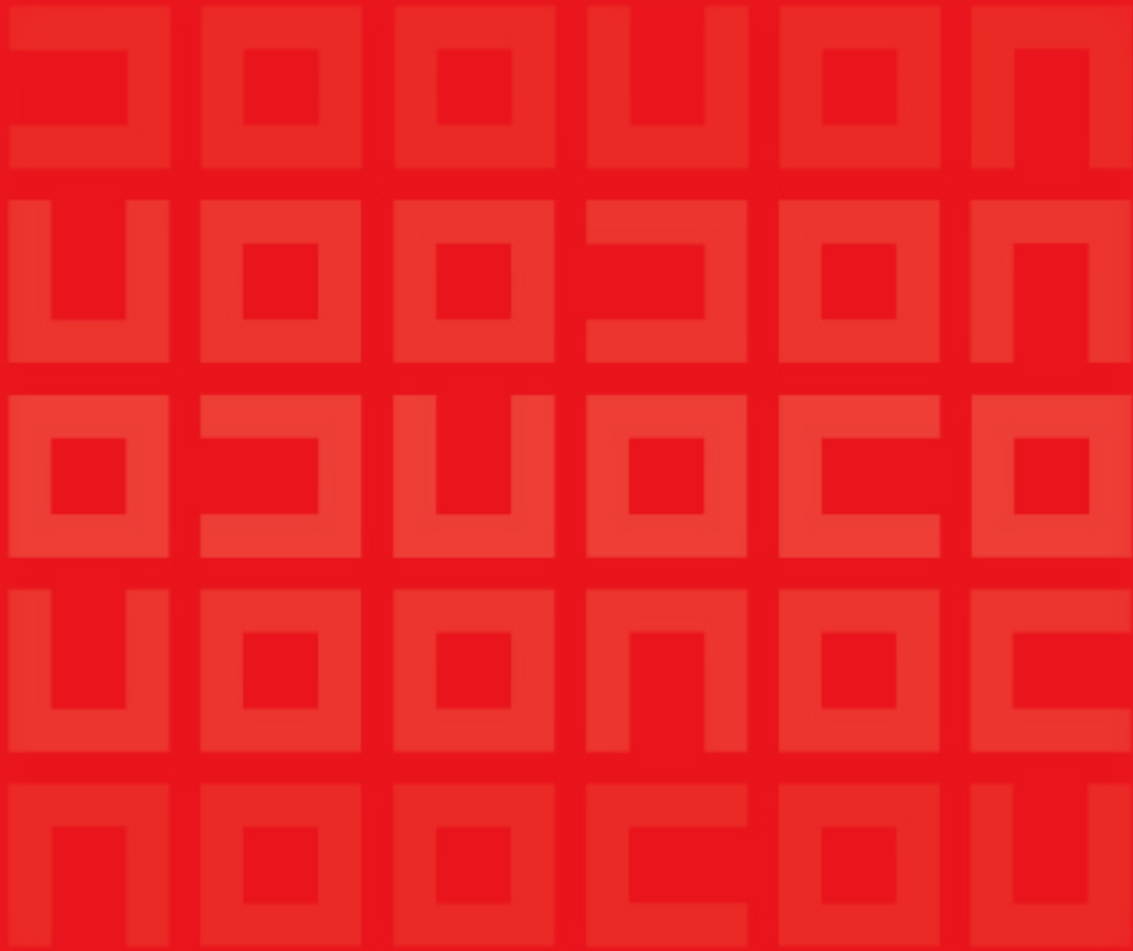
f) La CCAF, en tanto que organismo de carácter confederal, dispondrá de presupuesto para su funcionamiento profesional; presupuesto que en todo caso cubrirá los gastos en medios técnicos o administrativos necesarios, los costes de publicación de informes y balances estatutarios, así como todos aquellos que se produzcan por la actuación de sus componentes en el desempeño de sus funciones, y los que se deriven de las obligaciones asumidas por la Confederación Sindical de CCOO, estatutaria o reglamentariamente.

## **Artículo 11. RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES CONFEDERADAS Y CON LA COMISIÓN EJECUTIVA CONFEDERAL**

- La Secretaría de la Organización que asuma la responsabilidad de Administración y Finanzas reportará por correo electrónico la documentación relativa a las cuentas anuales, informes de auditoría e informes de control interno (memorándums), tanto de la propia organización como de sus entidades vinculadas, anualmente a la CCAF.
- La CCAF solicitará, cuando crea oportuno, otros resultados contables o financieros, siempre que sea necesario para la adopción de los compromisos derivados de su actuación.

Madrid, 28 de marzo de 2019





CCOO

